



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Liliana Cruz Noreña
Demandado: Karina Ruíz Cárdenas
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00313-00

AUTO SUS No. 092

Tuluá, 09 de febrero de 2024

Respecto de la demandada **KARINA RUÍZ CÁRDENAS**, se tiene que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la Ley, le remitió la citación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del CPTSS, sin obtenerse resultado positivo sobre el particular, es decir, la mencionada no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es del caso, seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose curador ad litem con el fin de que represente los intereses de la señora **RUIZ CARDENAS**, y así mismo ordenar su emplazamiento.

La designación del curador ad litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, teniendo en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación y desempeñarlo de forma gratuita, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de verse inmerso en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad litem para que defienda los intereses de la demandada **KARINA RUÍZ CÁRDENAS**, a la profesional del derecho **DANIELA BECERRA POSSU** quien se identifica con la C.C. No. 1.116.268.595 de Tuluá Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.201 del C.S.J., y que puede ser ubicada en la Oficina 302, Edificio Pleno Centro de Tuluá, a los teléfonos: 3162451636 - 3202555246 y/o al correo electrónico danielapossu@hotmail.com; dicho nombramiento se realiza conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE personalmente a la abogada designada, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTÍFQUESE** personalmente el Auto Admisorio de la demanda, a la curadora ad litem designada y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora **KARINA RUÍZ CÁRDENAS**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría proceda a realizarse dicho emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6da7e678494540d05de06ef83f4fa0d2f35775f4b9f2a5cbf75eea809761b5**

Documento generado en 09/02/2024 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>